

Sido contra Circunstancias imprevisibles o  
 separables que son acaer, por que aunque se supo  
 charan Circulars con tiempo a los Pueblos en  
 to amunicionados se proavian, edicoy en una  
 sin licitacion y Potestad de Cito y tubo efecto uno, que  
 Remate. E invariable que segun las Disposicoyes Reales  
 y de los autores mas classicos, la practica y Costumbre  
 observada e invariable por lo Ayuntamiento  
 hace Ley, y como tal se ha observado como no ha  
 alguna terminacion, que la escrita, Vaso que suplico  
 mande V. M. Revocada todos los expedientes o licencias  
 de de uso, y otro, de que se trata, y son muy pro  
 minuyano, excepto los que en Ciudad, y en dos años  
 ultimos, que no estan practicados, con la forma  
 de que precede plugo a Potestad, que conoce en la  
 Ciudad, y se acuerda de que se reparta a los Cavallos  
 Casamientos de este Reino, de donde sea, y hora p  
 el Marate (La Potestad fuere necesaria) y en to  
 les se mandan hacer edicoy, y como se inserta  
 el precio a aquella Potestad, y de donde se da a  
 Remate: Por este principio inalterable, Cumple  
 la Su Magestad Real, y el Pueblo, Super la  
 Suo adversa o favorable que Me proporciono

